

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

AGUAS—DEFENSAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Germán Eguía, vecino de La Felguera, concejo de Langreo, provincia de Oviedo, solicitando de los Excelesísimos Sres. Gobernador Civil y Ministro de Fomento, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas, la correspondiente autorización para construir unas balsas de decantación para defensa del molino de su propiedad, a fin de clasificar las aguas procedentes del río Scaño, que viene utilizando para fuerza motriz del molino sito en Ciaño, del indicado concejo de Langreo, acompañando al efecto el oportuno proyecto.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de Octubre de 1925, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Langreo, durante igual plazo, solamente se ha presentado una reclamación ante el Excelesísimo Sr. Gobernador Civil, remitiendo la Alcaldía de Langreo certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que la única reclamación presentada, suscrita por D. Antonio Rico Avello, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, se fundamenta en los perjuicios que se originarían a dicha Sociedad con las obras que se proyectan, aunque sin concretar tales perjuicios por carecer a juicio del reclamante, el proyecto de las referencias necesarias:

Resultando que expuesta al representante del peticionario la reclamación presentada contesta rebatiendo lo alegado en la misma:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado la concordancia con el terreno de los datos consignados con aquél levantándose el acta oportuna que obra en el expediente, proponiendo las condiciones en que podría conceder la autorización solicitada:

Resultando que según consta en el acta levantada con motivo de la confrontación del proyecto de que se trata, el representante de la Sociedad Duro Felguera, se ratificó en la reclamación presentada, manifestando que la limpieza de las balsas podría provocar en el río aterramientos perjudiciales a las obras de la Sociedad:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la autorización solicitada, proponiendo como condición complementaria, la de que no podrá dedicarse a otro uso o destino para el que concretamente se solicita:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, propone que procede que se otorgue la concesión administrativa solicitada, y siempre que el peticionario cumpla con las condiciones exigidas en el dictamen facultativo de la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Comisionado por dicha Jefatura, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión solicitada con las condiciones que en el mismo se figuran:

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su dictamen en sentido favorable a lo solicitado por D. Germán Eguía, estimando pueda concederse bajo la prescripción señaladas en los informes de las Jefaturas de Obras públicas y Distrito Minero:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, a los efectos de la propues-

ta de condiciones que preceptúa el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de Enero número 33 de 1927, precisó que por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero se amplíe su informe, para en el caso de que, no siendo posible verter los sedimentos en el cauce del río, por incomunicación del fondo de la balsa con aquél, y colocarlos en la zona expuesta a las crecidas del río, deba el peticionario depositarlos donde no vuelvan al río, lo que lleva consigo un cierto aprovechamiento ulterior para su conveniente distribución:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero en virtud de lo precisado por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, muestra conformidad con la ampliación del informe emitido por el Ingeniero encargado por dicha Jefatura, en que se manifiesta que se puede autorizar el aprovechamiento de los residuos carbonosos procedentes de la limpieza del cauce del molino del señor Eguía, proponiendo al efecto las condiciones indicadas por el Ingeniero:

Resultando que la concesión solicitada no afecta al Plan de Obras hidráulicas del Estado:

Considerando que el cauce del molino propiedad del peticionario como todos los que están situados en las cuencas mineras de la región vienen obstruyéndose con los residuos del lavado de carbonos, disminuyéndose la sección de cauce, y por lo tanto la potencia del molino, por lo que el peticionario solicitó en 10 de Agosto de 1925 la construcción de unas balsas, donde por sedimentación de las materias en suspensión se clarifiquen las aguas antes de entrar en el canal de derivación.

Considerando que únicamente se ha presentado una reclamación formulada por la Sociedad Duro Felguera, por entenderse perjudicada con las obras que se proyectan:

Considerando que los daños que con el proyecto presentado por el peticionario se tratan de remediar, se producen de modo indudable por culpa de las instalaciones mi-

neras, ya sean de la Sociedad reclamante, ya de otras entidades, por la forma defectuosa en que el lavado de carbonos se verifica y porque las e-combreras de las minas suelen invadir el cauce del río, por lo que en épocas de e-cida arrastra grandes cantidades de escombros, que va dejando depositadas en los sitios de menor pendiente y menor velocidad, siendo uno de estos, como es natural, la presa y el cauce de molinos, no pareciendo justo que sean precisamente los causantes, en todo o parte del año, los que se opongan a su remedio:

Considerando que por lo que respecta a la vía del ferrocarril minero de la Sociedad reclamante, no parece que pudiera ser afectada, puesto que los aterramientos que como consecuencia de la limpieza de las balsas pudieran producirse aguas abajo de las mismas, no existen por prohibir verter los sedimentos de las balsas en el cauce del río, y en lo referente a la servidumbre de paso del puente, el peticionario la reconoce, habiéndola tenido en cuenta al redactar el proyecto, como así consta en el mismo:

Considerando que no obstante, con las condiciones impuestas por las Jefaturas de Obras públicas y Distrito minero, quedan exentos de todo presunto perjuicio las obras e inspecciones de la Sociedad reclamante, no produciéndose, por tanto, con la obra proyectada, perjuicio alguno, y si en cambio beneficio, como todo lo que tiende a disminuir los aterramientos en el cauce de los ríos:

Considerando que por no ocupar con las obras terrenos de dominio público, no es necesario figurar en el expediente la carta de pago que acredita el depósito correspondiente, que ordena la Instrucción vigente:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al régimen del río, y que no se altera el tránsito por la senda que existe entre el canal del molino y la Llera, propiedad del peticionario, donde ha de emplazarse la balsa:

Considerando que los residuos

minerales arrastrados por el río Samuño, no son propiedad particular, y que la autorización solicitada, pueden tener un cierto aprovechamiento ulterior, compensando el gasto de levantar los aterramientos producidos en el canal de derivación, de manera que en ninguna ocasión vuelvan al cauce del río:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, vigente en la mayor parte de la tramitación, en Instrucción de 14 de Junio de 1883, continuándose por el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927; que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y que no se hallan inconvenientes de índole legal que aconsejen denegar la concesión, como confirma en su respectivo informe el Abogado del Estado:

Considerando que la petición que se formula viene a ser un complemento del correspondiente aprovechamiento de aguas para fuerza motriz del molino, propiedad del peticionario, a fin de prevenir las periódicas limpiezas del canal de derivación, y que éste titula como defensa del cauce del molino contra los aterramientos producidos por el río Samuño.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Germán Eguía, vecino en la actualidad, de Cullero, provincia de Oviedo, para construir dos balsas de sedimentación para defensa del molino de su propiedad, sito en términos de Ciaño, en el indicado convejo de Langreo, contra los aterramientos producidos por el río Samuño, facilitando la limpieza periódica del canal de derivación, con arreglo al proyecto suscrito en Oviedo en 8 de Agosto de 1925, por el Ingeniero de Caminos don José M.ª González del Valle, que sirvió de base a la petición, con las prescripciones siguientes:

a) Los residuos extraídos de las balsas de decantación, no podrán ser echados al río, ni depositados en sitio tal, que sean arrastrados por él, ni en sus máximas avenidas, pudiendo el peticionario dar a los residuos carbonosos y de fango que de ella se extraiga el destino ulterior que crea conveniente.

b) Las balsas de decantación no podrán tener comunicación alguna con el cauce del río, de no ser por el canal de derivación para el molino, y canal de desagüe de éste.

c) Las obras respetarán la servidumbre de paso al puente de madera propiedad de la Sociedad Duro Felguera, situado en las proximidades de la presa del molino del concesionario.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que

podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones para obtener el grado de clarificación que convenga al agua que discurre por el cauce del molino, con los usos a que se destinaba el agua del río Samuño, para producción de fuerza motriz, así como las reformas que se deriven de las anteriores prescripciones.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consigne en ella el estado de clarificación del agua utilizada en el molino, la disposición y situación de los fangos resultantes de la decantación que se extraigan de las balsas para su limpieza, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, como lo está el aprovechamiento de aguas para fuerza motriz del molino, y a los fines indicados de clarificación de las aguas para reducir las limpiezas del canal, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de mantener en cada momento el grado de clarificación de las aguas utilizadas en el molino y sin producir aterramientos directos ni indirectos en el cauce del río.

5.ª El peticionario deberá suministrar a la Jefatura de Minas y a la Delegación del Consejo de Combustibles, todos cuantos datos estadísticos le pidan.

6.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario el depósito de cincuenta pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de transcurrir un año de explotación.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario, de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, y según dispone la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Junio de 1930.

El Gobernador,
Eduardo Rosón y Lopez.

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el convejo de Pravia han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 10 de Febrero último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Pravia, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les represente en el expediente incoado, entendiéndose que, para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse, además, inscripto en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 21 de Junio de 1930.

El Gobernador,
Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.434

ARSENAL DE FERROL

—:—

Ramo de Ingenieros

ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 26 de Noviembre último, la provisión de una plaza de primer Maestro de maquinaria y montura de máquinas, vacante en este Ramo, se saca a oposición entre el personal que se expresa en el artículo 10 del vigente Reglamento de Maestranza, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48, página 303).

El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», incluyendo en ellos los festivos.

Los exámenes tendrán lugar en este Arsenal, con arreglo a los programas detallados en el citado Real decreto de 17 de Febrero de 1921 y Real orden circular de 19 de Abril de 1924 (D. O. núm. 95), y se verificarán veinte días después de haber terminado el plazo de presentación de solicitudes.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones lo solicitarán en instancia escrita de su puño y letra, dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, formulada en papel de la clase octava, que en unión de los documentos que más adelante se detallan, se entregará a las autoridades de quienes dependa o en las

Comandancias de Marina correspondientes.

Los que prestan servicio al Estado

En caso de ser marino o militar, la hoja de servicios conceptuada por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

Los que no prestan servicio al Estado:

Acta civil de nacimiento, legalizada; cédula personal; certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro Central de Penados y Rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la de la convocatoria, en los que se justifique que están en posesión de sus derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificado de concepción a que se refiere el artículo 10 del mencionado Real decreto de 17 de Febrero de 1921.

Tendrán veinticuatro años de edad y no excederán de cuarenta y cinco el día de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Vacante de referencia:

Una plaza de primer Maestro de maquinaria y montura de máquinas.

NOTA.—Los Sres. Comandantes de Marina dirigirán las instancias documentadas de los peticionarios al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, inmediatamente terminado el plazo para la presentación de las mismas.

Arsenal del Ferrol, 12 de Junio de 1930.—El Jefe del Ramo.

R. al núm. 1.367

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

En el BOLETIN OFICIAL número 127, del 5 de Junio, apareció, por error de imprenta, encabezado con el título de «Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas», un anuncio de este Distrito Forestal, referente al deslinde del monte Valsera, debiendo haberse puesto «Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes».

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 24 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

ANUNCIO

Debiendo adquirir este Parque, por gestión directa, para sus atenciones, los artículos que se detallan al final, se hace saber por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en pliego cerrado, dirigido al Sr. Director del citado Establecimiento, hasta las once horas del día cinco del mes de Julio próximo, en que se reunirá la Junta

económica para hacer las adjudicaciones a que haya lugar.

Las proposiciones se ajustarán a las mismas condiciones que para estas compras han regido en meses anteriores y que estarán de manifiesto todos los días en estas Oficinas, de nueve a catorce horas.

Artículos que se citan:

Para el Parque de Intendencia de León

300 quintales métricos de leña durces para hornos.

Para el Depósito de Oviedo

150 quintales métricos de carbón hulla para hornos.

50 quintales métricos de leña gruesa para hornos

5 quintales métricos de sal gruesa.

León, a 16 de Junio de 1930.—El Jefe del Detall, Alfonso Martín.

R. al núm. 1.445

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al señor Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del día 4 del próximo mes, en que se reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal los adjudicatarios que no residan en las Plazas donde radican los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso.

Las entregas se harán en los almacenes por los adjudicatarios, los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener en cuenta la totalidad de los artículos, en los veinte días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'30 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

Para el Parque de Intendencia de León.

140 quintales métricos de cebada; 150 quintales métricos de paja de pienso, 300 quintales métricos de leña gruesa, y 60 quintales métricos de paja larga.

Para el depósito de Intendencia de Oviedo

200 quintales métricos de cebada; 300 quintales métricos de paja de pienso; 50 quintales métricos de leña gruesa; 150 quintales métricos de carbón de hulla, y 10 quintales métricos de carbón vegetal.

Además se precisará adquirir 12.000 raciones de pan elaborado para cada una de las guarniciones de Astorga y Gijón, y 3.75 para la de Trubia, que se considerarán necesarias para las atenciones del próximo mes de Agosto.

León, 20 de Junio de 1930.—El Capitán-Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición:

(En papel de la clase octava). Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado para la adquisición de ... y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar ... (en letra), al precio de ... (en letra) pesetas ... céntimos por unidad. Declarando que los artículos que ofrece proceden de tal término municipal, provincia de ...

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal y por el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el presupuesto extraordinario que ha de regir en el presente para la construcción de una nueva Casa Consistorial en la que quepan además los servicios de Juzgado municipal y depósito municipal; se anuncia la subasta de dicha obra bajo el tipo de presupuesto fijado en 12.277,25 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento, el día ... de Julio próximo, a las catorce horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente lo sustituya asistido de los señores Tenientes de Alcalde y del Secretario de la Corporación, que dará fé del acta.

Las proposiciones para optar a la referida subasta serán formuladas en papel de la clase octava o reintegradas con pólizas equivalentes de 1,20 pesetas y entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de nueve a doce y de dieciseis a dieciocho, a contar desde esta fecha incluso hasta el día señalado para la subasta media hora antes de empezar esta.

Las proposiciones, serán redactadas con arreglo al modelo que se fija a continuación y presentadas bajo pliego cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso de los mismos deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de la nueva Casa Consistorial de Degaña», se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito de fianza provisional, constituido en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, equivalente al 10 por 100 del tipo de presupuesto o sean 1.227,70 pesetas y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante para garantizar la contrata, ha de ser personal prestada

por persona a satisfacción de la Corporación municipal y solvente para más del 50 por 100 de la cantidad de 12.277,25 pesetas.

El rematante quedará obligado a cumplir todas las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, así como todas aquellas que se relacionen con la contratación de obras municipales, Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente a contratos con los obreros que realicen la obra así como a responder por vicios de construcción en la obra, por el tiempo que determina el artículo 1591 del vigente Código civil.

Los pláns, presupuesto y pliego de condiciones respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de todos aquellos que deseen examinarlos y tomar parte en la subasta de la repetida obra. En Degaña, a 10 de Junio de 1930.—El Alcalde A., Juan Pérez.

Modelo de proposición que se cita:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, facultativas y económicas y presupuesto y plano para la construcción de una nueva Casa Consistorial para el Ayuntamiento de Degaña, en el sitio que ocupa el edificio viejo, se comprometo a realizar dicha obra con arreglo al citado proyecto, plano y condiciones aprobadas, por la cantidad de... (en letra) pesetas, aceptando estricta e íntegramente todas y cuantas condiciones se expresan en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

R. al núm. 1.390

Alcaldía de Riosa

EDICTO

D. Manuel Alvarez Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que esta Comisión permanente, en sesión del día de ayer, acordó sacar a concurso, por término de veinte días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, las obras de construcción del camino vecinal de La Vega a Grandiella, con arreglo a la Memoria, plano y pliego de condiciones que figuran en el proyecto formado por el Ingeniero, D. Leonardo G. Ovies, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, además de las generales aprobadas para caminos vecinales y las acordadas por esta Corporación municipal; bajo el tipo de 165.690,63 pesetas, de las cuales, 42.243 serán satisfechas al que resulte favorecido en el concurso, en cuatro anualidades sucesivas.

Las obras han de quedar terminadas a partir de la replantación del camino, en un plazo de catorce meses.

El concursante favorecido, queda obligado a realizar con los obreros que haya de ocupar en la obra, todas las obligaciones de índole social que impongan las leyes, incluso el seguro de los mis-

mos por causas de accidentes del trabajo; y al pago de la inserción de los anuncios, honorarios y demás suplementos para legalizar el contrato.

Los concursantes presentarán sus proposiciones en papel sellado de 1,20 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, con las rebajas que crean convenientes ajustadas al adjunto modelo y acompañadas de la cédula personal y el resguardo de haber depositado en Arcas municipales la suma de 8.284,50 pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo del concurso señalado.

La apertura de los pliegos tendrá lugar a las once de la mañana del siguiente día de haber terminado el plazo del concurso, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, pero reservándose el Ayuntamiento el derecho de aceptar el pliego que mejor le convenga o de rechazarlos todos.

Riosa, 17 de Junio de 1930.—Manuel Alvarez.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., núm....., expedida en....., el día..... a V. expone:

Que enterado del edicto publicado por esa Alcaldía en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente a..... (BOLETIN OFICIAL o periódicos locales), así como de las facultativas y económicas y del proyecto referente a las obras de construcción del camino vecinal de La Vega a Grandiella, tiene el honor de presentar esta instancia, por la cual se comprometo a la realización de las referidas obras mediante la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujeción a las mencionadas condiciones del proyecto y las que figuran en el anuncio de este concurso, para lo que acompaña el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento del tipo del concurso, o sean 8.284,50 pesetas y comprometiéndose en su día a hacer la fianza definitiva correspondiente.

..... de de 1930

Firma.

R. al núm. 1.402

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Antonio Marcos Rozas, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de su madre Esperanza Marcos Rozas, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho término, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de la aludida Esperanza Marcos Rozas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

La citada Esperanza Marcos Rozas es hija de Ceferino y de Josefa, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Cangas del Narcea, 20 de Junio de 1930.—El Alcalde, Joaquin R. Rodriguez.

R. al núm. 1.248

Alcaldía de Allande

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría por plazo de diez días, durante los cuales y cinco días más se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Allande, 18 de Junio de 1930.—El Alcalde, s. José Valledor.

R. al núm. 1.416

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo municipal de la Permanente, de 16 del corriente mes, se sacan de nuevo a concurso dos plazas de Veterinarios municipales de este Ayuntamiento de los distritos o Valles que a continuación se expresan:

Distrito o Vallo de San Jorge, plaza de Veterinario municipal, dotada por todos conceptos con el haber anual de 2.000 pesetas.

Distrito o Valle de Pendueles, plaza de Veterinario municipal, dotada por todas conceptos con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los nombrados deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes al cargo, debiendo fijar su residencia: el del Distrito de San Jorge, en la parroquia de Nueva, y el de Pendueles en cualquier pueblo de su demarcación.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, gozar de buena conducta, poseer el título que justifique la capacidad profesional y no tener impedimento físico de ninguna clase.

Las solicitudes, extendidas en papel administrativo de 1,20 peseta, juntamente con la documentación y relación de méritos y servicios, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de las horas de nueve y treinta minutos a trece, y de quince a diecisiete y treinta minutos del día.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, 20 de Junio de 1930.—El Alcalde, F. Sarró.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Que el Procurador don Francisco Díaz Hévia, en nombre de don Benigno Villanueva Cimadevilla, Cura párroco de Muñó, en Pola de Siero, presentó al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, manifestando: que con fecha 24 del pasado mes de Mayo se le notificó el acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Oviedo, desestimando el recurso de reposición interpuesto con arreglo al artículo 255 del Estatuto municipal, contra el acuerdo disponiendo que mi representado retirase las piedras depositadas en una parte del camino contiguo a una cuadra de su propiedad, sita en Colloto y proponiendo interponer el oportuno recurso sobre la revocación del expresado acuerdo, solicita de dicho Tribunal la práctica de las diligencias previas.

En su vista se acordó estimarlo así y entre otros extremos, el publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.408

R. al núm. 1.435

Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Oviedo, librada en pleito seguido en este Juzgado entre D. José Joaquín Fernandez Suarez y D.ª Celestina Vazquez Prieto, vecina de la parroquia de Cancienes, con cargo de Corvera de Asturias, sobre propiedad y entrega de una finca y otras cosas, y relativa a la exacción por la vía de apremio, de tasación de costas practicada por dicho Tribunal Superior, se trabó embargo en los siguientes bienes de la propiedad de la deudora D.ª Celestina:

1.º Una casa de planta baja, sin número, sita en el barrio de Cancienes, de dicha parroquia, que mide unos diez metros de frente por ocho de fondo, y linda por su izquierda, entrando, camino de a pie, y Este con terrenos de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, y por los demás lados con terrenos de D. José Joaquín Fernandez Suarez, a quien también pertenece el suelo de dicha casa. Fué tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Una cuadrilla de planta baja, construida de ladrillo, inmediata a la anterior casa y al frente de la misma, de unos seis metros de frente por cuatro de fondo; que linda por todos lados con terreno de José Joaquín Fernandez, a quien pertenece el suelo de la mencionada cuadra. Fué tasada en doscientas pesetas.

3.º Una finca denominada La Llosa, sita en el término de su nombre, parroquia de Cancienes; cabida de unas diez áreas; que linda por el Este con el reguero de Quele, al Sur terreno de los herederos de D. Julian Garcia San Miguel, al Oeste de herederos de D. Juan Martinez Menendez, y por el Norte de D. Manuel Prieto Perez. Fué tasada en cuatrocientas pesetas.

Y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta los bienes referidos, señalando para su celebración el día 15 de Julio próximo, hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, tipo para la subasta, y que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que los repelidos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a doce de Junio de mil novecientos treinta.—Mariano Gimeno.—El Secretario, P. S. Francisco G. Robés.

R. al núm. 1.363

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Joaquin, hijo de Ramón y de María, natural de Escorredo, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, don Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.383

MAGADAN ANATOMIL, Pascasio, hijo de Braulio y de Magdalena, natural de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, soltero, jornalero nació en 9 de Marzo de 1908, contra cuyo individuo se instruye expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería a Pie, número 8, D. José Ruiz Jiménez, de guarnición en Santiago de Compostela (La Coruña), bajo apercibimiento de que

no efectuarlo será declarado rebelde.

IGLESIAS ANSIA, José, natural de Pereiro de Aguiar (Orense) soltero, jornalero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Ardines (Ribadesella) procesado por tenencia ilícita de armas; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, para notificarle el auto de procesamiento e ingresar en prisión.

1.404

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRADO

En poder de la vecina de Sestiello, Carmen Menendez, se halla depositado un ternero recogido en el pasto llamado Monte de Penaflores, cuyas señas son:

Color rojo, asta naciente, marcado en el anca derecha con una M y una B, hechas a tijera.

Lo que se hace público para que quien acredite ser su dueño pueda hacerse cargo de la res en el plazo de quince días, pasados los cuales sin que sea reclamado, se procederá a su venta en pública subasta.

Grado, 10 de Junio de 1930.—El Alcalde, E. Patallo.

R. al núm. 1.382

DE LANGREO

En poder de D. José Rocas, vecino del Pando de Turiellos, término municipal de Langreo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, con las siguientes señas: capón, color castaño, de 8 a 9 años de edad, de 1,43 metros de alzada y con dos marcas en forma de C casi cerradas en el anca derecha. Su valor aproximado es de 150 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, el que abonará los gastos originados, caso de recogerlo; advirtiéndose que, si pasados ocho días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta para hacerse cargo de dicho caballo, será enajenado en pública subasta, previo el pago de todos los gastos que se hayan ocasionado.

Sama de Langreo, a 18 de Junio de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 1.403

SOCIEDAD POPULAR OVETE SE

El Consejo de Administración participa a los poseedores de Obligaciones de esta Sociedad, que desde el 1.º de Julio próximo, queda abierto en el Banco Herrero, de esta plaza, el pago del cupón número 49 de las Obligaciones primera emisión; el número 37 de las de la segunda, y el número 21 de las de la tercera emisión, con deducción de los impuestos de Timbre y Utilidades y arbitrio sobre el producto neto.

Oviedo, 21 de Junio de 1930.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes